



INSTRUCCIÓN 2/2021, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL TABLÓN JUDICIAL EDICTAL ÚNICO Y A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

La presente instrucción, dirigida a los Letrados de la Administración de Justicia en el ejercicio de las competencias que les son propias, tiene por objeto actualizar y completar la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y a la protección de datos. Actualización necesaria para adaptarla a la implementación del Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y al desarrollo y consolidación de la normativa sobre protección de los datos personales de las personas físicas.

El Tablón Edictal Judicial Único constituye el medio para la publicación de resoluciones y comunicaciones que, por disposición legal, deban fijarse en el tablón de anuncios, así como para la publicación de los actos de comunicación procesal que deban ser objeto de inserción en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia respectiva; en sustitución de estos medios citados, siendo de aplicación a todos los órdenes jurisdiccionales. Previsión contenida en el artículo 236 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, artículo 35 y disposición adicional de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia —en la redacción dada por la disposición final 4.5 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre—.

Ha sido objeto de desarrollo por el Real Decreto 327/2021, de 11 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y del Ministerio de Justicia, que ha modificado el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado” para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único. Será publicado electrónicamente, a partir del 1 de junio de 2021, por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado en el nuevo suplemento del BOE, “Suplemento del Tablón Edictal Judicial Único”, del que formará parte en su edición electrónica.

El acceso a la consulta de las publicaciones realizadas en el Tablón Edictal Judicial Único se realiza a través de la página de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, https://www.boe.es/edictos_judiciales y, además, mediante los enlaces a esta que se contienen en las sedes judiciales electrónicas del Ministerio de Justicia y de las diferentes Comunidades Autónomas, ofreciendo este servicio de manera equivalente a los demás que la Administración de Justicia está obligada a ofrecer a la ciudadanía a través de ellas.

El marco normativo existente en materia de protección de datos de carácter personal de las personas físicas debe ser tomado en consideración, en paralelo, con el que regula la práctica de los actos de comunicación mediante edictos en medios públicos de acceso generalizado, y esto



para una adecuada ponderación de los derechos que deben ser garantizados en los ámbitos del proceso y la protección de datos personales.

La regulación del derecho fundamental a la protección de datos personales ha evolucionado adaptándose a la realidad tecnológica, de la que participa plenamente el proceso y los actos procesales, y, actualmente, se contiene en las siguientes normas:

- Ley Orgánica, de 1 de julio, del Poder Judicial, concretamente, Capítulo I bis del Título III del Libro II, contenido en los arts. 236 bis a 236 decies, preceptos que regulan la protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que realiza la transposición de la Directiva (UE) 2016/680, citada, al ordenamiento jurídico interno.

Por último, debe hacerse referencia, por su conexión con esta materia, a las Orientaciones de la AEPD para la aplicación de la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales. Norma orientativa pues la citada norma legal no se aplica a la publicidad en el ámbito de los procesos judiciales.

Los actos de comunicación se realizan bajo la dirección del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, encontrándose esta dentro de las funciones atribuidas por el artículo 454.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo responsable de la adecuada organización del servicio conforme establece el artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación supletoria a todos los órdenes jurisdiccionales.

Debe recordarse la doctrina constitucional consolidada en materia de actos de comunicación por medio de edictos, que relega el uso del edicto a la posición de último recurso, una vez agotados todos los medios al alcance del órgano judicial para la práctica del acto de comunicación al destinatario del mismo, de forma directa. Esta doctrina, citada ya en la



Instrucción 6/2012 en referencia a las sentencias 6/2003, de 20 de enero y 176/2009, de 16 de julio, ha sido reiterada en otras muchas posteriores, así, STC 32/2020, de 24 de febrero que aplica la doctrina sobre actos de comunicación procesal en los procesos de ejecución hipotecaria y STC 20/2021, 15 de febrero que aplica la doctrina sobre actos de comunicación procesal en los procesos arrendaticios, entre otras.

Por otro lado, también debe traerse aquí la STC 292/2000 (que resolvió el recurso de inconstitucionalidad promovido frente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal), en que se definió la protección de datos no solo en referencia a los datos íntimos de la persona física sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a derechos, sean o no fundamentales.

La publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único, de libre acceso a través de una página web y de los enlaces disponibles en las diferentes sedes electrónicas, incrementa para los destinatarios las garantías procesales en materia de actos de comunicación, en cuanto facilita el acceso al acto publicado, dotando de mayor eficacia al acto procesal en orden a la consecución del objetivo que se pretende, la puesta en conocimiento de los destinatarios de un hecho procesal.

Pero el acceso generalizado a este medio por terceros, ajenos al acto de comunicación y al proceso, hace que cobre relevancia la determinación de aquellos datos que pueden publicarse para que, sin menoscabo del derecho a la tutela judicial efectiva, la publicación no represente un riesgo para el derecho a la protección de los datos personales, debiendo restringir el contenido de aquella a los datos que sean necesarios, pertinentes y útiles para el ejercicio de los derechos procesales.

DISPONGO:

Primera.- Conforme a lo previsto en los artículos 229 a 236 *decies*, contenida en el Título III “De las actuaciones judiciales” de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los edictos que se remitan desde los órganos u oficinas judiciales para su publicación en el Tablón Edictal Único contendrán los datos relativos a procesos judiciales estrictamente necesarios para cumplir con su finalidad.

Segunda.- Edictos dirigidos a destinatarios determinados:

- a) La publicación comprenderá:
- La identificación del órgano judicial,
 - El tipo de procedimiento definido, en el formulario utilizado para la remisión del edicto, por el orden jurisdiccional en que se integra el órgano judicial que realiza la publicación —sin indicación de materia, tipología de procedimiento, fase o instancia procesal en que este se encuentre—.
 - El número del procedimiento.
 - El destinatario.



- Tipo de acto de comunicación que se realiza, sin identificación de su contenido, de la materia procesal o cualquier otro dato que permita conocer el objeto del procedimiento.
 - Objeto del acto de comunicación (notificación, requerimiento, emplazamiento, citación) y plazo o fecha de citación, en su caso.
 - Indicación al destinatario que podrá obtener información íntegra de la resolución o resoluciones a que se refiere el acto de comunicación o publicación realizados y demás actuaciones del procedimiento, dirigiéndose al órgano judicial u oficina judicial en que se tramita el procedimiento, o, en su caso a la sede judicial electrónica.
- b) Si el destinatario del edicto es una persona física deberá cumplimentarse el campo NIF/NIE, que figurará truncado por defecto. Esto implicará que en el sumario del “Suplemento Tablón Edictal Judicial Único” únicamente se mostrarán cuatro números aleatorios del documento identificativo. Solo en el caso en que, por necesidades impuestas por el acto de comunicación o publicidad que se realice, se considere necesaria la publicación de este dato personal se desmarcará el campo “truncar” y esto implicará la publicación íntegra de este número identificativo en el sumario del “Suplemento Tablón Edictal Judicial Único” al que el edicto tenga acceso.
- c) Si el destinatario del edicto es una persona jurídica deberá cumplimentarse el campo NIF desmarcando el campo “truncar” para que el número de identificación de la persona jurídica figure íntegro en la publicación.
- d) Se indicará en el edicto, en un texto tipo inserto en el formulario XML creado para la remisión del edicto al TEJU, que el destinatario podrá tener conocimiento íntegro de la resolución que se notifica o publica dirigiéndose al órgano, oficina o sede judicial electrónica. En este último caso, si el servicio es ofrecido por la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma donde desarrolle su función jurisdiccional el órgano judicial o la oficina judicial que ordena la publicación.
- e) Si además de las menciones indicadas se considerase necesario incluir otras, por imperativo del acto de comunicación que deba realizarse o de la publicidad que se realice a través del edicto, deberán incluirse en el campo “Observaciones” del formulario, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición cuarta de esta instrucción.

Tercera.- Edictos dirigidos a destinatarios indeterminados:

- a) La publicación comprenderá la identificación del órgano judicial, el tipo de procedimiento, que ha sido definido en consideración al orden jurisdiccional al que pertenece el órgano judicial que realiza la publicación —sin indicación de materia, tipología de procedimiento, fase o instancia procesal en que este se encuentre—, el número del procedimiento, el destinatario o destinatarios indeterminados y tipo de resolución citada de forma genérica, sin identificación de su contenido, así como el acto de comunicación; observando en todo caso lo previsto en la disposición cuarta de esta instrucción.



- b) Deberán incluirse en el campo “Observaciones” las menciones exigidas por las normas procesales que determinan el contenido del edicto que se publica, observando lo previsto en la disposición cuarta de esta instrucción.
- c) Edictos en procesos concursales dirigidos a destinatarios indeterminados: Además de lo previsto en el apartado a) se insertará el enlace al Registro Público Concursal, en el que se realizan con valor meramente informativo las publicaciones previstas legal y reglamentariamente.
- d) Edictos relativos a subastas judiciales electrónicas: Además de lo previsto en el apartado a) se recomienda la inserción de la URL de la subasta electrónica dada de alta en el Portal de Subasta Electrónicas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, para permitir al destinatario del edicto la localización y seguimiento de la subasta.

Cuarta.- Con carácter general, deberá evitarse incluir en el campo “Observaciones” del formulario de remisión de edictos menciones innecesarias para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en su manifestación de derecho de defensa, u otros derechos procesales de las personas físicas o jurídicas a quienes va destinado el edicto. Así, deberá evitarse:

. La publicación de toda la numeración correspondiente al NIF/DNI/NIE u otros números identificativos de personas físicas.

. Tipologías de procedimientos susceptibles de ofrecer información innecesaria para el ejercicio de estos derechos mencionados, cuando esta información pueda afectar al derecho a la protección de datos personales, al honor o a la intimidad personal o familiar de cualquier interviniente en el proceso. En los casos en que se considere necesario publicar la tipología de procedimiento, siempre que la denominación del procedimiento pueda afectar a la privacidad, deberá recurrirse, si esto es posible por la naturaleza y contenido del acto de comunicación o publicación, a denominaciones genéricas como procedimiento en materia de familia, procedimiento de jurisdicción voluntaria y similares.

. Datos o referencias que puedan permitir la identificación de menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, víctimas del delito menores de edad o víctimas del delito con discapacidad necesitadas de especial protección (artículo 164 Ley de Enjuiciamiento Civil, 681.3 Ley de Enjuiciamiento Criminal y 2.2 d) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

. Datos o referencias que puedan permitir la identificación de víctimas de delito, con las salvedades prevista en las leyes procesales (artículo 22 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y artículo 681.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Quinta.- Las disposiciones contenidas en esta instrucción referidas a publicaciones en Tablón Edictal Judicial Único se aplican en idéntica medida a cualquier publicación que en el seno de un procedimiento judicial se ordene en diarios o boletines oficiales o cualquier otro medio público de libre acceso.



Sexta.- Los Secretarios de Gobierno, los Secretarios Coordinadores Provinciales y los Letrados de la Administración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán la adecuada difusión a esta instrucción.

A la presente instrucción se anexa el

- “MANUAL DEL USUARIO” de la aplicación informática Tablón Edictal Judicial Único.
- Nota informativa puesta en funcionamiento Tablón Edictal Judicial Único.

Esta Instrucción entrará en vigor en el día de su firma.

Comuníquese a los Secretarios de Gobierno, para su difusión entre los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Art. 3.2 Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo)